



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el proyecto de **Ley Nº 46500 CD-UCR-EVOLUCIÓN** de la diputada Senn, por el cual se crea el Plan Provincial de Vivienda Rural, el cual está orientado a la promoción, desarrollo, construcción, refacción o ampliación de viviendas para habitantes de zonas rurales y poblaciones urbanas de hasta 5.000 habitantes; que cuenta con dictamen de la Comisión de Vivienda y Urbanismo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDA RURAL**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa Provincial de Vivienda Rural, el cual está orientado a la promoción, desarrollo, construcción, refacción o ampliación de viviendas para los habitantes de zonas rurales y poblaciones urbanas de hasta 5.000 habitantes

ARTÍCULO 2 - Objetivos. El programa creado en el Artículo 1, tiene los siguientes objetivos:

- a) promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, urbanizaciones sociales y procesos de regularización de barrios informales;
- b) abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda habitacional en zonas rurales;
- c) estimar un monto específico para incluir en el presupuesto anual para el desarrollo del programa;
- d) promover el desarrollo de los asentamientos en función de las actividades productivas de sus habitantes; y,
- e) fortalecer el interior provincial e iniciar el camino necesario hacia la estructuración territorial sobre la base de un desarrollo y crecimiento



económico equilibrado.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Hábitat, Urbanismo y Vivienda, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) elaborar los programas y proyectos teniendo en cuenta las necesidades habitacionales de la población rural, acorde a sus usos y costumbres, su localización y al estado edilicio de su unidad habitacional;
- b) regularizar la situación dominial de su emplazamiento en los casos que así lo requieran;
- c) propender a la creación de las condiciones de habitabilidad, proveyendo los servicios de infraestructura básica, mediante sistemas tradicionales o tecnología no convencionales, en caso de que no exista la infraestructura adecuada en las áreas de implementación del plan como así también, haciendo prevalecer diseños arquitectónicos acordes a la idiosincrasia de sus habitantes, modos de vida y hábitat;
- d) tender a la previsión de futuros emplazamientos, en un marco de planificación urbana territorial, que permita un crecimiento armónico y organizado de las comunidades; y,
- e) los proyectos y planes que elabore para la construcción, deberán sujetarse a las condiciones de clima, ambiente, actividades y costumbres de cada región, priorizando el uso de materiales que se produzcan o sean factibles de obtener en la zona en que vaya a beneficiarse con nuevas viviendas.

ARTÍCULO 5 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender al presente programa.

ARTÍCULO 6 - Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del presente Programa de Viviendas Rurales, las personas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) los mayores de edad o menores emancipados;
- b) poseer como única, una vivienda en condiciones deficitarias, o no poseer



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vivienda;

c) constituir un grupo familiar estable de por lo menos dos personas;

d) no ser beneficiario de ningún crédito hipotecario, ni tener deudas crediticias con ningún tipo de entidad financiera; y,

e) acreditar cinco años de permanencia en el lugar de radicación de la vivienda, la que deberá ser pública, pacífica y continua, en caso de que el beneficiario no sea titular del dominio.

ARTÍCULO 7 - Obligaciones. El beneficiario del presente programa, no podrá bajo ningún aspecto, enajenar, arrendar, dar en aparcería o disponer bajo cualquier otra forma de contratación que implique la explotación directa o indirecta de la vivienda adquirida bajo este programa por un periodo de cinco años. Siendo nulo de pleno derecho todo acto efectuado en violación de la presente cláusula.

ARTÍCULO 8 - Adhesiones. Invítase a Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley y aplicar sus términos en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 9 - Registro Habitacional. Los Municipios adheridos a la presente Ley, son responsables de crear un registro habitacional, que permita asentar tanto la oferta como la demanda habitacional que existan en su jurisdicción.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 03 de Agosto de 2023.

FIRMANTES: BASTIA – OLIVERA – GARCÍA – GHIONE – MARTÍNEZ – SENN – AIMAR - DONNET